



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0159-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0292/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0292/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0159-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por María Mairovy Polanco Castillo, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de junio de año dos mil veinticuatro (24/06/2024) y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticuatro del mes de junio de año dos mil veinticuatro (24/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Mairovy Polanco Castillo, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07105380, asentada bajo el núm. 000237, Libro núm. 00062 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0037, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís; incoada por María Mairovy Polanco Castillo, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5264703-3, domiciliada y residente en la calle 6, casa número 72, del Sector San Martín de Porres, municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte; representada por la Lcda. Teresa Polanco De Castro, dominicana, mayor de edad, Abogada de los Tribunales de la República, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0058996-3, con estudio profesional abierto en la calle Salcedo núm. 91, local 2, plaza Vainilla, municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana; mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de junio de año dos mil veinticuatro (24/06/2024) y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticuatro del mes de junio de año dos mil veinticuatro (24/06/2024).

Expediente núm. TSE-12-0159-2024.

Sentencia núm. TSE/0292/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar a la señora MARIA MAIROVY hija de los señores JOSE AUGUSTO POLANCO y GLENI ALTAGRACIA CASTILLO HERNANDEZ, registrada en el Libro No. 00062, de registro de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio No. 0037, Acta No. 000237 del año 1984, y fecha de nacimiento del 21 del mes de Septiembre del año 1984, de la Oficialía de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís, para que en virtud de las disposiciones del artículo 134 de la Ley No. 04-2023, sobre Actos del Estado Civil y sus modificaciones para que se acoja y se autorice la presente solicitud, a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, el cambio de su nombre actual por el de SHEILA con el cual es conocida en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas tanto en el país como en el extranjero: SEGUNDO: Que la señora MARIA MAROVY POLANCO CASTILLO hace elección de domicilio en el estudio profesional de la abogada que la representa, anteriormente citado”.

## 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Mairovy Polanco Castillo, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07105380, asentada bajo el núm. 000237, Libro núm. 00062 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0037, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco De Macorís.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a José Augusto Polanco Reyes, asentada bajo el núm. 000472, Libro núm. 00118 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0472, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Gleni Altagracia Castillo Hernández, asentada bajo el núm. 001793, Libro núm. 00219 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0131, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega.
- 4) Certificación de Verificación de Nacimiento DNRC-2022-4728, emitida por la Dirección Nacional de Registro Civil, el 11 de mayo de 2022.

Expediente núm. TSE-12-0159-2024.

Sentencia núm. TSE/0292/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 5) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a María Mairovy Polanco Castillo, emitida por la Procuraduría General de la República, el 01 de agosto del 2024.
- 6) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 565431145, correspondiente a Sheila Polanco Castillo.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5264703-3, correspondiente María Mairovy Polanco Castillo.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-00678938-4, correspondiente a José Augusto Polanco Reyes.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0067543-2, Gleni Altigracia Castillo Hernández.
- 10) Poder de Representación instrumentado por Lcdo. Víctor Danilo Rojas Polanco, Abogado Notario Público de los del Número de San Francisco de Macorís, el 10 de abril del año 2024,
- 11) Aviso de publicación de cambio de nombre en el periódico La Información, el 16 de julio de 2024.

#### 4. Medidas de publicidad

4.1. En fecha uno del mes de julio del año dos mil veinticuatro (01/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos del mes de julio del año dos mil veinticuatro (02/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticuatro (26/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0162-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0159-2024.

Sentencia núm. TSE/0292/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “María Mairovy”, para que en lo adelante figure “Sheila”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como María Mairovy, hija de José Augusto Polanco y Gleni Altagracia Castillo Hernández; b) alega la solicitante que requiere cambiar el nombre María Mairovy, por el nombre de Sheila; c) se comprueba mediante Certificación de No Antecedentes Penales que la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

Expediente núm. TSE-12-0159-2024.

Sentencia núm. TSE/0292/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Sheila”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 036-2024, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por María Mairovy Polanco Castillo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Mairovy Polanco Castillo, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07105380, asentada bajo el núm. 000237, Libro núm. 00062 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0037, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0159-2024.

Sentencia núm. TSE/0292/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Sheila”, cambiando así el nombre.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Sheila”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1<sup>o</sup>) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181<sup>o</sup> de la Independencia y 162<sup>o</sup> de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.